

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01531 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 20 de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora respecto de las cuotas vencidas se causan desde la fecha en que cada una de aquellas se hizo exigible y no desde el vencimiento de la primera de estas.
- Aclarar la pretensión 21 de la demanda, teniendo en cuenta que no se solicitó el pago del capital acelerado, sino únicamente de las cuotas vencidas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ffcd36d1b88dfecf69cec67c985cf5be3dde08372747881248f8b9d58d1e7a**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2023 01532 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **MATILDE ARIAS LEGUIZAMÓN** en contra de **JOSÉ OMAR GARCÍA HUESO**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$600.000.00 m/cte., de conformidad con el inciso segundo del numeral 7° del art. 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALFREDO CARO PARRA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc78cf10068edd55c6822f17eaa64a6bdfb86a38790cf306420c2e4fbf86cc**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01549 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 61 de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora respecto de las cuotas vencidas se causan desde la fecha en que cada una de aquellas se hizo exigible y no desde el vencimiento de la primera de estas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a78a090923d079a9fbef917ffb450175f3e692158460cfa712e1b2035eb**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01551 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8979b4192b3547e521432fb9dc07a938dfbedff95e033d25d4471eb38e770d1f**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01554 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión primera de la demanda (cuota de administración de noviembre de 2021), teniendo en cuenta que el valor indicado en letras no armoniza con el informado en números.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f273a636d6279b9c85ab176080f3bdbb814dce64ec5806dfa06d11b3835ecfe9

Documento generado en 19/10/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. 11001 4189 009 2023 01558 00

En atención a la comisión efectuada por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, se considera necesario disponer la devolución de las presentes diligencias a dicha sede judicial, teniendo en cuenta que si bien el art. 38 del C. G. del P. permite la comisión a las autoridades judiciales de igual categoría, no puede olvidarse que a tenor del art. 37 ibídem, la comisión podrá conferirse para la práctica de aquellas diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

Así las cosas, adviértase que este Despacho se ubica en la misma ciudad del juzgado comitente y que esta sede judicial fue creada para el trámite y fallo de procesos y no para la práctica de diligencias de juzgados de la misma naturaleza (Civil Municipal), según los acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No sobra recordar, además, que en virtud del art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020 las autoridades judiciales están facultadas para comisionar a los alcaldes y a los Inspectores de Policía, así como al Consejo de Justicia de Bogotá, de acuerdo con la circular PCSJ-17-37 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

No está de más señalar que en el auto del 31 de enero de 2023 proferido por el mencionado Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de despachos comisorios, estos son, los creados mediante el acuerdo PCSJA17-10832 – prorrogados por Acuerdos PCSJA18-11036 de 2018 PCSJA-11336 de 2019 y otros- los cuales conocen, en principio, de las diligencias que les remita el Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con el parágrafo 1° del art. 2 de la norma en cita, es decir, no recibirán por reparto directo las comisiones de los juzgados de Bogotá.

Por lo tanto, por secretaría, oficiase al prenombrado Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, remitiendo las presentes diligencias e informando lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906119c34e56ab72408f529947be496b0a69666722d27491751e95b25cb2aaa2**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01561 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2bbfbb816a50c579f594ec004ffb9758ba88e80301105175696af8e26267f**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01571 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6cc454b6210f81e5e7c119f9ecab04e8a990b34ded950110ec7b85486a1bc4**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01544 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Discriminar el valor y mensualidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925269d4041474a83fc05c37c66722a0c48c696e8de67423814d07762bba2618**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01546 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar las direcciones físicas de notificación de los demandados o si, por el contrario, desconoce dicha información.
- Aclarar la forma en la que calculó los valores deprecados en las pretensiones de la demanda.
- Indicar los números de identificación de los demandados.
- Indicar la ciudad o municipio del domicilio de los demandados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f8bc990102d7dd0b22b273386d87ed1f463aa1ce7ad0df5c80e04910f481d5

Documento generado en 19/10/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01572 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Excluir la pretensión 2 de la demanda, toda vez que, en la cláusula penal cobrada va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido y, en todo caso, la cláusula penal y los intereses de mora son incompatibles.
- Aclarar el hecho 5 de la demanda, en el sentido de precisar los conceptos y valores adeudados por la parte demandada y que sustentan las pretensiones de esta acción.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4778822281b176b73be1e104fecab5b40956995ba1806f4f25a2751c42749fdd

Documento generado en 19/10/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01574 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Excluir desde la pretensión segunda hasta la décimo primera, toda vez que no hacen parte del objeto de la presente acción de restitución de inmueble arrendado.
- Excluir la pretensión decimosegunda, toda vez que corresponde a un hecho.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae4af2eaf45e2ce218f97e5c024d02b0161f57524529c1434fe77fd71dd2d4**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2023 01575 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que adelanta **ROBINSON MARTÍNEZ GONZÁLEZ** contra **ÁLVARO PINILLOS PORTILLA**.
2. Adelántese el presente asunto por el trámite verbal sumario (arts. 390 y sigs. del C. G. del P.).
3. Se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
5. Se reconoce personería al abogado JORGE NABOR PLAZA G., como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e31abd08abed272feb746dff444871c6d176a24103c674d20938110e3fe13**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00036 00

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

- A) Capital: \$15.939.058**
- B) Intereses de mora liquidación elaborada y aprobada por el Despacho por auto del 13 de abril de 2020 con fecha de corte 14 de julio de 2020: \$14.651.997,42**
- C) Intereses de mora sobre el capital de \$15.939.058 a partir del 15 de julio de 2020:**

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
15-07-20	31-07-20	17	27,18	2,02	0,07	\$182.786,47
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$336.121,47
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$326.235,71
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$332.820,97
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$318.082,54
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$322.377,53
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$320.047,03
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$292.381,10
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$321.545,62
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$309.561,71
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$318.380,21
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$307.948,48
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$317.712,97
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$318.713,72
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$307.625,62
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$316.043,60
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$308.916,63
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$322.377,53
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$325.700,66
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$303.742,48
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$339.085,84
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$337.353,64
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$359.352,30
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$358.562,32
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$384.633,05
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$399.413,84
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$406.145,05
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$436.912,65
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$440.193,60
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$482.984,77
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$500.856,89
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$470.194,45
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$530.191,32
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$520.801,53
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$521.887,62
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$497.825,78
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$508.537,62
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$499.523,64
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$473.047,71
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$180.490,26
Total intereses mora						\$14.857.115,91

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$45.448.171,33

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito correspondiente.

De otro lado, en atención al escrito aportado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS quien fungió como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08982963aef521a625882b9b8f6aedb9a0889bb1700bacd0c87998a35dcbc034

Documento generado en 19/10/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01548 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado al abogado Esteban Salazar Ochoa para incoar esta acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que en los archivos 001 y 002 del expediente digital obra el mensaje de datos a través del cual se le remitieron unos poderes a dicho abogado. Nótese que en esos mensajes no obran las facultades otorgadas al apoderado.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes reclamados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de precisar a qué se refiere la expresión “desde el día siguiente en que se decidió ejecutar” y si lo que se reclama es el pago de los intereses de mora desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc005b9adb81497a055977313bfb98999355850d8a60024519a7896cff8bbfe**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2023 01569 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.
- Indicar en dónde se encuentra la factura objeto de esta acción original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4c8df4b71c01c174e3de079cbf7bd5c13e46c13f1e4e409d10bddaac501d2**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. 11001 4189 009 2023 01562 00

En atención a la comisión efectuada por el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, se considera necesario disponer la devolución de las presentes diligencias a dicha sede judicial, teniendo en cuenta que si bien el art. 38 del C. G. del P. permite la comisión a las autoridades judiciales de igual categoría, no puede olvidarse que a tenor del art. 37 ibídem, la comisión podrá conferirse para la práctica de aquellas diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

Así las cosas, adviértase que este Despacho se ubica en la misma ciudad del juzgado comitente y que esta sede judicial fue creada para el trámite y fallo de procesos y no para la práctica de diligencias de juzgados de la misma naturaleza (Civil Municipal), según los acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No sobra recordar, además, que en virtud del art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020 las autoridades judiciales están facultadas para comisionar a los alcaldes y a los Inspectores de Policía, así como al Consejo de Justicia de Bogotá, de acuerdo con la circular PCSJ-17-37 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

No está de más señalar que en el despacho comisorio enviado a esta sede judicial se comisionó, además, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el acuerdo PCSJA17-10832 – prorrogados por Acuerdos PCSJA18-11036 de 2018 PCSJA-11336 de 2019 y otros- los cuales conocen, en principio, de las diligencias que les remita el Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con el parágrafo 1º del art. 2 de la norma en cita, es decir, no recibirán por reparto directo las comisiones de los juzgados de Bogotá.

Por lo tanto, por secretaría, ofíciase al prenombrado Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, remitiendo las presentes diligencias e informando lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4438bf855fc282c49cbf23c1cf4479885bd3ae8d1b5bbfbef3d3c26606a15a6**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01564 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Inversiones Céntrica S.A.S. contra Los Perros S.A.S., toda vez que las facturas aportadas con la demanda no constituyen títulos-valores, pues carecen del recibido por parte del comprador en los términos del numeral 2 del art. 774 del C. de Cio., así como en los del art. 4 del Decreto 2242 de 2015.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, cuando se pretende la ejecución de una obligación incorporada en una factura, esta debe reunir, entre otros, con el requisito dispuesto el numeral 2º del art. 774 del C. de Cio., esto es, con *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

En tal sentido, recuérdese también, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual *“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*. Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que *“[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

Ahora bien, nótese que, como las facturas adosas son electrónicas, es menester traer a colación lo señalado en el art. 4 del Decreto 2242 de 2015 a tenor del cual *“[e]l adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Así pues, nótese que con la demanda no se acreditó el envío y recepción por parte del comprador de las facturas electrónicas de manera física, como tampoco a través de algún medio electrónico, de acuerdo con lo indicado en las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473fac2740d885a812d407bc58bc6acba25ff81bec07e12bb37dff5fe55903d3**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01556 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta que la cifra indicada en letras no coincide con la expresada en números.
- Ajustar las pretensiones de la demanda discriminando cada uno de los conceptos y valores que componen la suma de dinero referida en la pretensión primera.
- Indicar el correo electrónico de la parte demandada o si, por el contrario, desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13973677eb3726b7fe9133439367191eb360cb4af33c1cdea8d21f1499dd89a4**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01573 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder indicando el número del pagaré base del recaudo tal como se observa en dicho título-valor.
- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102fa82e995d04d9ece47a8c489d1191496ed2a7730ff613ffe9a2fc530c0afb

Documento generado en 19/10/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01539 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Carlos Ariel López Zuluaga en contra de Jhon Jairo Laso Huertas y Helena Magally Guiza Lugo, toda vez que no se aportó el documento base de la ejecución (copia) en el cual se sustenta esta acción, esto es, el contrato de arrendamiento referido en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34751352d13c28aa2b5197c245061ff3bf46f9868c5276a6a4cd8345138eb04f**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01855 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 13, C.2- expediente digital) se decreta el embargo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **50C-1357068 y 50C-1356968**, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se alleguen los certificados de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo actor respecto al extravío del oficio mediante el cual se comunicó orden de embargo a entidades bancarias (archivo 13, C.1-expediente electrónico), se requiere al memorialista para que aclare, teniendo en cuenta que el oficio No. 00124 del 10 de agosto de 2021 fue remitido el 08 de julio de 2022 al correo electrónico harold.rios17@gmail.com para su respectivo trámite (archivo 05, C.2-expediente electrónico), dirección electrónica que corresponde a la suministrada por el actual apoderado del actor, en tal sentido, dicha comunicación no pudo ser extraviada por el anterior apoderado. En todo caso, el oficio No. 00124 del 10 de agosto de 2021 reposa en archivo digital obrante en el expediente electrónico del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09deed9bc236e7fb3d25e3fbd1646d314479367c17390675e9016c4eb19403c0**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01678 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

A) Capital total: \$1.000.000 m/cte.

B) Intereses moratorios con corte al 16/12/21: \$706.673,33 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 17 de diciembre de 2021 sobre el capital de \$1.000.000.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
17-12-21	31-12-21	15	26,19	1,96	0,07	\$9.786,60
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$20.434,12
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$19.056,49
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$21.273,89
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$21.165,22
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$22.545,39
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$22.495,83
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$24.131,48
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$25.058,81
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$25.481,12
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$27.411,45
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$27.617,29
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$30.301,96
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$31.423,24
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$29.499,51
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$33.263,65
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$32.674,55
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$32.742,69
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$31.233,07
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$31.905,12
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$31.339,60
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$29.678,52
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$11.323,77
Total intereses mora						\$591.843,39

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$2.298.516,72

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c173bc335d3f0d616ca44f0b0a92b2a867804acd0f6faf0134bf739aacf26492**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01944 00

Para efectos de resolver sobre la liquidación del crédito que antecede presentada por el extremo actor, se le requiere para que indique los motivos por los cuales no incluyó el abono realizado el 28 de febrero de 2020, de acuerdo con lo informado en el memorial obrante en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, el informe de títulos que antecede (archivo 18, C1) se pone en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd376bfff746b711e7eca2f202f9f7da80ee67a3c0fbdff473ff2b969f1e729**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00095 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$1.459.000,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
25-09-21	30-09-21	6	25,79	1,93	0,06	\$5.631,77
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$28.929,41
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$28.277,04
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$29.509,20
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$29.813,38
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$27.803,42
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$31.038,61
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$30.880,05
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$32.893,73
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$32.821,41
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$35.207,83
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$36.560,80
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$37.176,95
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$39.993,30
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$40.293,63
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$44.210,57
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$45.846,51
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$43.039,79
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$48.531,67
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$47.672,17
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$47.771,58
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$45.569,06
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$46.549,58
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$45.724,47
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$43.300,97
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$17.898,16
Total intereses mora						\$942.945,07

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$2.401.945,07

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9102f00751f0eaca1f4895132130118e8d18a4f0e024fbf784ad6115e7e47d9a**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00574 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$30.508.162,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
23-01-22	31-01-22	9	26,49	1,98	0,07	\$180.989,28
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$581.378,44
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$649.027,42
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$645.711,90
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$687.818,44
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$686.306,38
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$736.207,07
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$764.498,26
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$777.382,14
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$836.272,87
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$842.552,77
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$924.457,25
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$958.665,37
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$899.975,92
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$1.014.812,95
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$996.840,42
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$998.919,26
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$952.863,69
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$973.366,68
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$956.113,47
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$905.437,20
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$374.256,42
Total intereses mora						\$17.343.853,63

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$47.852.015,63

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bfe7bae0dc9b7dd932086e2e9c45e9255647590316fc4f2287ecfd73944c28**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00481 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$12.818.571,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 31/07/2023 liquidación demandante:
\$5.756.093,87 m/cte. (archivo 16, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$401.728,84
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$380.436,26
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$157.250,79
Total intereses mora						\$939.415,89

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$19.514.080,76

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cad6959bbcedea5029e9fb19c8b3fecfa3793c8a313436f2f3109e3b872c**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01063 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

- A) Capital vencido:** \$9.972.763,00 m/cte.
- B) Capital acelerado:** \$17.454.873,92 m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
24-08-22	31-08-22	08	33,32	2,43	0,08	\$177.368,76
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$698.886,91
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$751.831,22
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$757.477,02
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$831.111,29
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$861.865,29
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$809.101,93
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$912.343,43
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$896.185,66
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$898.054,59
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$856.649,42
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$875.082,15
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$859.571,06
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$814.011,76
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$310.584,30
					Total intereses mora	\$11.310.124,78

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$38.737.761,70

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9a54439fd3c5b4b56bbbaf8b138658957df10e8d2e87f289f59c2f474d9d**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00856 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$29.789.000,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 12/07/2023 liquidación demandante:
\$11.811.975,67 m/cte. (archivo 16, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
13-07-23	31-07-23	19	44,04	3,09	0,10	\$582.516,55
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$933.575,22
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$884.093,53
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$365.434,16
Total intereses mora						\$2.765.619,46

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$44.366.595,13

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ecc29cdf840fed6f154f816250ed41224949c26c9d0cd93fa63c61393efaea**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01888 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

A) Capital: \$4.599.432 m/cte.

B) Intereses moratorios con corte al 05/04/22: \$1.944.044,21 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 6 de abril de 2022 sobre el capital de \$4.599.432.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-04-22	30-04-22	25	28,58	2,12	0,07	\$81.123,32
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$103.695,99
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$103.468,03
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$110.991,10
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$115.256,30
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$117.198,68
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$126.077,09
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$127.023,85
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$139.371,83
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$144.529,07
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$135.681,00
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$152.993,92
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$150.284,36
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$150.597,77
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$143.654,40
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$146.745,45
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$144.144,34
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$136.504,35
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$52.082,92
Total intereses mora						\$2.381.423,76

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$8.924.899,97

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede (archivo 22, C.1).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d926e85f6472f61ce2950f5185d0e13f5885c511abd9529164f1efab9728da**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01230 00

En atención al poder que antecede (archivo 13, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR MÁRQUEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$2.503.406,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
19-09-20	30-09-20	12	27,53	2,05	0,07	\$20.495,58
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$52.273,23
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$49.958,39
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$50.632,97
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$50.266,94
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$45.921,70
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$50.502,31
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$48.620,10
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$50.005,15
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$48.366,73
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$49.900,35
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$50.057,53
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$48.316,02
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$49.638,16
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$48.518,79
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$50.632,97
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$51.154,90
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$47.706,13
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$53.257,20
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$52.985,13
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$56.440,27
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$56.316,19
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$60.410,89
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$62.732,38
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$63.789,59
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$68.621,98
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$69.137,29
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$75.858,12
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$78.665,13
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$73.849,26

01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$83.272,43
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$81.797,66
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$81.968,24
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$78.189,07
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$79.871,48
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$78.455,73
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$74.297,39
01-10-23	17-10-23	17	39,80	2,83	0,09	\$40.159,66
Total intereses mora						\$2.233.043,03

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$4.736.449,03

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad126131b16c9946ce78f00077bf8894bc8f77cf6c5c2488b8fa63fb11e04a1**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01534 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta el documento base de la ejecución.
- Precisar cuál o cuáles son los documentos base del recaudo e informar en dónde se encuentran los originales.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el juicio ejecutivo no es el escenario para realizar declaraciones sobre el incumplimiento contractual de la parte demandada como tampoco condenas con ocasión de ello.
- Aclarar la pretensión sexta de la demanda, en el sentido de indicar respecto de qué sumas de dinero se solicita el pago de intereses de mora, así como la fecha a partir de la cual se causaron dichos réditos.
- Ajustar la pretensión séptima de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 428 del C. G. del P.
- Indicar la ciudad o municipio al cual corresponden las direcciones de notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6fbb2cf03baf591fbe958ad144e0fe2a215600e597e591cfedcc16373816ac**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00499 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$3.196.000,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
06-01-21	31-01-21	26	25,98	1,94	0,06	\$53.823,21
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$58.626,43
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$64.474,31
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$62.071,37
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$63.839,60
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$61.747,90
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$63.705,81
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$63.906,48
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$61.683,16
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$63.371,08
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$61.942,03
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$64.641,12
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$65.307,45
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$60.904,54
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$67.991,37
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$67.644,04
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$72.055,07
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$71.896,67
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$77.124,21
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$80.087,96
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$81.437,66
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$87.606,99
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$88.264,86
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$96.845,08
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$100.428,68
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$94.280,44
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$106.310,64
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$104.427,86
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$104.645,63
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$99.820,91
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$101.968,78
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$100.161,35
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$94.852,56
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$39.206,67
Total intereses mora						\$2.607.101,91

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$5.803.101,91

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d01bc3238146e4449786bf257f2cc9cbbb463426c7bf2c868f757382bc6a850**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00533 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$25.465.268,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
21-04-22	30-04-22	10	28,58	2,12	0,07	\$179.659,32
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$574.124,43
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$572.862,30
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$614.514,58
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$638.129,33
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$648.883,55
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$698.039,85
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$703.281,70
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$771.647,65
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$800.201,29
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$751.213,00
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$847.067,87
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$832.066,14
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$833.801,35
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$795.358,60
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$812.472,53
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$798.071,21
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$755.771,55
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$312.393,12
Total intereses mora						\$12.939.559,39

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$38.404.827,39

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8178b37505a9c2fb7362c1f76d745323f9b8029e8d1695be0e17703202fdcf3c**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00127 00

Como quiera que la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y la última certificación expedida por el administrador de la parte demandante obrante en el plenario.

Partiendo de lo anterior, el Juzgado rehace la correspondiente liquidación del crédito como se observa a continuación:

Mes cuota	Período intereses mora		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A . %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
	Desde	hasta							
Ago-18	01-09-18	30-09-18	30	\$129.300	\$129.300,00	29,72	2,19	0,07	\$2.833,82
Sep-18	01-10-18	31-10-18	31	\$129.300	\$258.600,00	29,45	2,17	0,07	\$5.809,16
Oct-18	01-11-18	30-11-18	30	\$129.300	\$387.900,00	29,24	2,16	0,07	\$8.379,03
Nov-18	01-12-18	31-12-18	31	\$129.300	\$517.200,00	29,10	2,15	0,07	\$11.496,89
Dic-18	01-01-19	31-01-19	31	\$129.300	\$646.500,00	28,74	2,13	0,07	\$14.212,33
Ene-19	01-02-19	28-02-19	28	\$129.300	\$775.800,00	29,55	2,18	0,07	\$15.790,93
Feb-19	01-03-19	31-03-19	31	\$129.300	\$905.100,00	29,06	2,15	0,07	\$20.091,80
Mar-19	01-04-19	30-04-19	30	\$129.300	\$1.034.400,00	28,98	2,14	0,07	\$22.170,16
Abr-19	01-05-19	31-05-19	31	\$129.300 \$23.280	\$1.186.980,00	29,01	2,15	0,07	\$26.312,68
May-19	01-06-19	30-06-19	30	\$137.060	\$1.324.040,00	28,95	2,14	0,07	\$28.351,76
Jun-19	01-07-19	31-07-19	31	\$137.060	\$1.461.100,00	28,92	2,14	0,07	\$32.299,62
Jul-19	01-08-19	31-08-19	31	\$137.060	\$1.598.160,00	28,98	2,14	0,07	\$35.394,93
Ago-19	01-09-19	30-09-19	30	\$137.060	\$1.735.220,00	28,98	2,14	0,07	\$37.190,74
Sep-19	01-10-19	31-10-19	31	\$137.060	\$1.872.280,00	28,65	2,12	0,07	\$41.044,13
Oct-19	01-11-19	30-11-19	30	\$137.060	\$2.009.340,00	28,55	2,11	0,07	\$42.488,22
Nov-19	01-12-19	31-12-19	31	\$137.060	\$2.146.400,00	28,37	2,10	0,07	\$46.634,84
Dic-19	01-01-20	31-01-20	31	\$137.060	\$2.283.460,00	28,16	2,09	0,07	\$49.284,06
Ene-20	01-02-20	29-02-20	29	\$137.060	\$2.420.520,00	28,59	2,12	0,07	\$49.546,37
Feb-20	01-03-20	31-03-20	31	\$145.300	\$2.565.820,00	28,43	2,11	0,07	\$55.853,00
Mar-20	01-04-20	30-04-20	30	\$145.300	\$2.711.120,00	28,04	2,08	0,07	\$56.410,67
Abr-20	01-05-20	31-05-20	31	\$145.300	\$2.856.420,00	27,29	2,03	0,07	\$59.940,36
May-20	01-06-20	30-06-20	30	\$145.300	\$3.001.720,00	27,18	2,02	0,07	\$60.746,87
Jun-20	01-07-20	31-07-20	31	\$145.300	\$3.147.020,00	27,18	2,02	0,07	\$65.810,27
Jul-20	01-08-20	31-08-20	31	\$145.300	\$3.292.320,00	27,44	2,04	0,07	\$69.428,16
Ago-20	01-09-20	30-09-20	30	\$145.300	\$3.437.620,00	27,53	2,05	0,07	\$70.360,14
Sep-20	01-10-20	31-10-20	31	\$145.300	\$3.582.920,00	27,14	2,02	0,07	\$74.814,39
Oct-20	01-11-20	30-11-20	30	\$145.300	\$3.728.220,00	26,76	2,00	0,07	\$74.400,99
Nov-20	01-12-20	31-12-20	31	\$145.300	\$3.873.520,00	26,19	1,96	0,07	\$78.344,39
Dic-20	01-01-21	31-01-21	31	\$145.300	\$4.018.820,00	25,98	1,94	0,06	\$80.695,57
Ene-21	01-02-21	28-02-21	28	\$145.300	\$4.164.120,00	26,31	1,97	0,07	\$76.385,32
Feb-21	01-03-21	31-03-21	31	\$145.300	\$4.309.420,00	26,12	1,95	0,07	\$86.935,82
Mar-21	01-04-21	30-04-21	30	\$145.300	\$4.454.720,00	25,97	1,94	0,06	\$86.517,71
Abr-21	01-05-21	31-05-21	31	\$145.300	\$4.600.020,00	25,83	1,93	0,06	\$91.884,69
May-21	01-06-21	30-06-21	30	\$145.300	\$4.745.320,00	25,82	1,93	0,06	\$91.681,33
Jun-21	01-07-21	31-07-21	31	\$145.300	\$4.890.620,00	25,77	1,93	0,06	\$97.484,65
Jul-21	01-08-21	31-08-21	31	\$145.300	\$5.035.920,00	25,86	1,94	0,06	\$100.697,09
Ago-21	01-09-21	30-09-21	30	\$145.300	\$5.181.220,00	25,79	1,93	0,06	\$99.998,13
Sep-21	01-10-21	31-10-21	31	\$145.300	\$5.326.520,00	25,62	1,92	0,06	\$105.615,56
Oct-21	01-11-21	30-11-21	30	\$145.300	\$5.471.820,00	25,91	1,94	0,06	\$106.049,94
Nov-21	01-12-21	31-12-21	31	\$145.300	\$5.617.120,00	26,19	1,96	0,07	\$113.609,81
Dic-21	01-01-22	31-01-22	31	\$145.300	\$5.762.420,00	26,49	1,98	0,07	\$117.749,99
Ene-22	01-02-22	28-02-22	28	\$145.300	\$5.907.720,00	27,45	2,04	0,07	\$112.580,40
Feb-22	01-03-22	31-03-22	31	\$145.300	\$6.053.020,00	27,71	2,06	0,07	\$128.771,31
Mar-22	01-04-22	30-04-22	30	\$145.300	\$6.198.320,00	28,58	2,12	0,07	\$131.188,79

Abr-22	01-05-22	31-05-22	31	\$145.300	\$6.343.620,00	29,57	2,18	0,07	\$143.019,39
May-22	01-06-22	30-06-22	30	\$153.500 \$76.900 \$32.800	\$6.504.020,00	30,60	2,25	0,07	\$146.313,32
Jun-22	01-07-22	31-07-22	31	\$153.500 \$76.900	\$6.697.220,00	31,92	2,34	0,08	\$161.613,82
Jul-22	01-08-22	31-08-22	31	\$153.500 \$76.900	\$6.857.620,00	33,32	2,43	0,08	\$171.843,80
Ago-22	01-09-22	30-09-22	30	\$153.500 \$76.900	\$7.018.020,00	35,25	2,55	0,08	\$178.827,01
Sep-22	01-10-22	31-10-22	31	\$153.500 \$76.900	\$7.178.420,00	36,92	2,65	0,09	\$196.770,88
Oct-22	01-11-22	30-11-22	30	\$153.500 \$76.900	\$7.338.820,00	38,67	2,76	0,09	\$202.678,32
Nov-22	01-12-22	31-12-22	31	\$153.500 \$76.900	\$7.499.220,00	41,46	2,93	0,10	\$227.241,10
	01-01-23	31-01-23	31		\$7.499.220,00	43,26	3,04	0,10	\$235.649,81
	01-02-23	28-02-23	28		\$7.499.220,00	45,27	3,16	0,11	\$221.223,34
	01-03-23	31-03-23	31		\$7.499.220,00	46,26	3,22	0,11	\$249.451,46
	01-04-23	30-04-23	30		\$7.499.220,00	47,09	3,27	0,11	\$245.033,63
	01-05-23	31-05-23	31		\$7.499.220,00	45,41	3,17	0,11	\$245.544,63
	01-06-23	30-06-23	30		\$7.499.220,00	44,64	3,12	0,10	\$234.223,69
	01-07-23	31-07-23	31		\$7.499.220,00	44,04	3,09	0,10	\$239.263,54
	01-08-23	31-08-23	31		\$7.499.220,00	43,13	3,03	0,10	\$235.022,52
	01-09-23	30-09-23	30		\$7.499.220,00	42,05	2,97	0,10	\$222.565,78
	01-10-23	12-10-23	12		\$7.499.220,00	39,80	2,83	0,09	\$84.919,46

Total intereses mora	\$6.424.492,33
-----------------------------	----------------

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$13.923.712,33

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23df5ebab087133f473953210ee0acf4a880f50868c3944fe0fe701afe1fc8f2

Documento generado en 19/10/2023 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00259 00

Para efectos de resolver sobre la liquidación del crédito que antecede presentada por el extremo actor, se le requiere para que indique los motivos por los cuales en las liquidaciones de los pagarés Nos. 356227058 y 358839660 los capitales disminuyeron en marzo de 2021, si para esa fecha no se reportó la realización de abono alguno que hubiera reducido esos capitales. Sobre el particular, nótese que frente al pagaré No. 3358839660 el capital pasó de \$4.514.431,44 a \$2.257.215,44 y respecto del pagaré No. 356227058 pasó de \$10.237.279,34 a \$5.118.639,34.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc22ba4dc3639d6968bce7e563e88cacc4b5be7e8f78f3172b04f2b8c55be81**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00971 00

En atención a la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, se le requiere para que la ajuste teniendo en cuenta que imputó parte de los abonos realizados por la ejecutada a unos gastos respecto de los cuales no se libró mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44069a6261cf020bcfbabdd3e6fdcee3ca5307efaf3653ae4a9260f4296d7b4e**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00557 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$21.963.098,16 m/cte.

• **Intereses de mora**

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
03-10-21	31-10-21	29	25,62	1,92	0,06	\$407.393,65
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$425.669,21
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$444.217,56
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$448.796,63
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$418.539,53
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$467.240,64
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$464.853,76
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$495.166,64
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$494.078,09
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$530.002,04
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$550.369,12
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$559.644,34
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$602.040,31
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$606.561,26
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$665.525,02
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$690.151,76
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$647.900,70
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$730.572,90
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$717.634,32
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$719.130,90
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$685.975,07
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$700.735,37
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$688.314,62
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$651.832,32
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$269.430,54
					Total intereses mora	\$14.081.776,30

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$36.044.874,46

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 19, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212487ed678428b4e74e19fa4b60ee86da8d3829e3d195c2d62b1e024b86bc69**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01540 00

Auscultadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que la demanda de restitución (identificada con el radicado No. 2021-00979 de María Claudia Bernal Vargas en contra de Mónica Ospina López y otro) a continuación de la cual se solicitó la ejecución de unas sumas de dinero fue tramitada por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, quien en auto del 31 de agosto de 2023 rechazó esta acción por cuanto, según su dicho, remitió todos los procesos de mínima cuantía a los “nuevos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá”, con ocasión de las disposiciones del Acuerdo CSJBTA23-40 del 26 de abril de 2023.

Sin embargo, al verificar dicha normativa, se encontró que el aludido Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá envió unos procesos a los Juzgados 43 y 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados por Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, de manera que lo procedente en este caso es que dicho Despacho (61 Civil Municipal de Bogotá) remita la solicitud de ejecución a la sede judicial que actualmente conoce de la restitución, pues de acuerdo con lo previsto en el art. 306 del C. G. del P. *“[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero... el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*.

Téngase en cuenta, además, que el demandante dentro del juicio de restitución que cursó en el señalado Juzgado 61 Civil Municipal no formuló la demanda ejecutiva de manera separada ni la radicó a través de reparto, sino que la presentó directamente ante la nombrada sede judicial por ser esa la de conocimiento del juicio de restitución y quien, en definitiva, tiene la obligación de remitir esa solicitud de ejecución de la sentencia al Juzgado que actualmente tenga dentro de su inventario el mencionado proceso de restitución.

En definitiva, este Despacho rehúsa el conocimiento de esta acción de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P. y porque, en conclusión, quien debe enviar la solicitud de ejecución de la sentencia al Juzgado correspondiente (43 o 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) es el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9986ea0011f5e52a761fe449fe5d177e5c77dd8746dc5f154295dc18cc2ef29**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 007 2021 00697 00

Como quiera que se encuentra configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del art. 141 del C. G. del P., de conformidad con el auto del 31 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y por ser este Despacho competente para conocer del presente asunto, se resuelve:

Avocar conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, auscultadas las presentes diligencias el Despacho encuentra necesario correrles traslado a las partes de los documentos aportados por cada una de ellas de conformidad con lo ordenado en audiencia del 7 de marzo de 2023, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para los fines correspondientes.

Para efectos de continuar con la audiencia correspondiente se señala la hora de las **10:00 am** del día **25** del mes de **enero** del año **2024**, la cual se realizará de manera virtual.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la prueba que antecede aportada por la demandada, toda vez que la oportunidad procesal prevista para tal propósito ya feneció. Téngase en cuenta que dicho medio de convicción no es sobreviniente y pudo ser aportado oportunamente por la demandada, quien dejó concluir tal etapa sin arrimar esa documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8548b854d883749facc00f7cfb081e45248942567ca72917555acdf59ac88c7**

Documento generado en 19/10/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00616 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$30.140.000,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 14/07/2023 liquidación demandante:
\$13.823.088,35 m/cte. (archivo 17, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
15-07-23	31-07-23	17	44,04	3,09	0,10	\$527.340,24
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$944.575,42
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$894.510,70
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$369.740,02
					Total intereses mora	\$2.736.166,38

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$46.699.254,73

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59729a059467eb96470a1e88657e917a4b7772d48230782a3ba7ee4e110a75**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00616 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 25, C.2-expediente electrónico), para efectos de resolver sobre la efectividad de las medidas decretadas y, en atención a la comunicación proveniente por el Banco Av Villas (archivo 17, folio 13 C.2 - expediente digital), por secretaría, oficiesse al Banco Av Villas, para que informe el estado actual de la medida de embargo y, en consecuencia, si se han efectuado consignaciones a órdenes del Despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 12 de mayo de 2022, comunicado mediante oficio 00551 del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed45fbbfd690c322145765a71b693f2b9d7528ea7d749a31a566491a9d1cf59**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00882 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 05, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que precise si lo que pretende es el desistimiento de la medida de embargo decretada mediante proveídos del 24 de febrero de 2020 y 25 de enero de 2022, teniendo en cuenta que, según lo manifestado, el demandado ya no labora en CALZADO EL GAMO ni en KOBIA COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c87a585853df585c04276178b8d2d248452826af9746cd9dd52e59baa24284**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00882 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$2.035.144,00 m/cte.

• **Intereses de mora**

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
25-10-18	31-10-18	7	29,45	2,17	0,07	\$10.323,24
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	0,07	\$43.961,14
01-12-18	31-12-18	31	29,10	2,15	0,07	\$45.239,41
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	0,07	\$44.739,59
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	0,07	\$41.424,09
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	0,07	\$45.177,00
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	0,07	\$43.618,98
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	0,07	\$45.114,57
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	0,07	\$43.578,68
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$44.989,66
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$45.072,94
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$43.618,98
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$44.614,43
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$43.033,86
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$44.217,58
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$43.924,64
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$41.657,99
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$44.301,19
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$42.345,54
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$42.706,35
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$41.185,93
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$42.558,79
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$42.916,94
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$41.654,70
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$42.495,52
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$40.613,68
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$41.162,08
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$40.864,51
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$37.332,05
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$41.055,85
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$39.525,71
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$40.651,69
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$39.319,73
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$40.566,49
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$40.694,27
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$39.278,51
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$40.353,34
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$39.443,35
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$41.162,08
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$41.586,38
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$38.782,70
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$43.295,44

01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$43.074,27
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$45.883,12
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$45.782,25
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$49.111,03
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$50.998,29
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$51.857,75
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$55.786,24
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$56.205,16
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$61.668,86
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$63.950,82
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$60.035,76
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$67.696,33
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$66.497,41
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$66.636,09
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$63.563,80
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$64.931,52
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$60.400,07
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$54.360,06
01-10-23	20-10-23	20	39,80	2,83	0,9	\$38.409,18
Total intereses mora						\$2.816.428,11

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$4.851.572,11

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 16, C.1-expediente digital), por secretaría, expídase un informe de títulos y póngase en conocimiento para los fines correspondientes. En caso de que existan dineros depositados a órdenes de esta sede judicial y para este proceso, en firme el presente proveído, ingrésese este asunto al despacho para resolver sobre su entrega al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47729696800266f60ec640d75c92811693bf0c48db81c2b5cd38dc55d8574b**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01043 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

Capital: \$9.878.000,00 m/cte.

Intereses de mora hasta 30/06/2023 liquidación demandante:
\$3.363.544,10 m/cte. (archivo 17, C.1 – expediente electrónico)

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$315.158,81
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$309.572,53
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$293.164,45
01-10-23	13-10-23	13	39,80	2,83	0,09	\$121.177,57
Total intereses mora						\$1.039.073,36

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$14.280.617,46

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565215e918399b5cb4101dd79f850172f973cd85e5f79765934b94cf32932781**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01043 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se Decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios o de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada como empleada de CONSTRUCCIONES M Y C DE LA COSTA S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$20.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

De igual forma, adviértasele al pagador que, en el momento de rendir el correspondiente informe, deberá comunicar a este Despacho el tipo de relación contractual que tiene con la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbaba7bba20a79db765c9ea2a39caeda1da42a30c2ded8e751a8d2d02a0ddb**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01437 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

A) Capital total (cuotas vencidas más capital acelerado): \$6.491.635 m/cte.

B) Intereses Corrientes: \$1.098.720 m/cte.

C) Intereses moratorios con corte al 11/11/22: \$4.323.848,01 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 12 de noviembre de 2022 sobre el capital total de \$6.491.635 que corresponde a las cuotas vencidas más el capital acelerado.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
12-11-22	30-11-22	19	38,67	2,76	0,09	\$113.544,87
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$196.709,29
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$203.988,22
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$191.500,07
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$215.935,50
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$212.111,24
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$212.553,59
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$202.753,72
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$207.116,42
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$203.445,22
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$192.662,14
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$73.509,79
Total intereses mora						\$2.225.830,07

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$14.140.033,08

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76800b0aca19717b4174939a32905fb4da1f0a270b59348ab3286a0dc6f6f4f1**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01437 00

En atención al escrito que antecede (archivo 05, C.2), se amplía el límite de la medida de embargo de la mesada pensional decretada mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, en la suma total de \$22.000.000,00 m/cte. En consecuencia, por Secretaría, ofíciase a Seguros de Vida Alfa S.A., informándole la ampliación del límite de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02279 del 19 de diciembre de 2019 y aclarándole que, en definitiva, el nuevo límite de la medida asciende a la suma de \$22.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978ddf3e6bb6f3e91f35fd8b8e37348bad687db0f3d3658e6247141f633e62f5

Documento generado en 19/10/2023 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01818 00

Como quiera que en el auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 23, C.1) se cometió una imprecisión en el numeral 4 en cuanto al valor de las costas, se corrige dicho apartado de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho corresponde a la suma de \$1.400.000,00 m/cte. y no como allí se indicó.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, se le requiere para que allegue la certificación expedida por el administrador o representante legal del edificio demandante respecto de las cuotas de administración adeudadas por el extremo pasivo con posterioridad a julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd041f074eb403551cf51d669a997ca81e05e19bc8a89879dad47826e3ce93d**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01818 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b58f3d06dadf00410d41fc6e020c7a0ef918f04f3024505844121b3b809961**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01085 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

A) Capital total (cuotas vencidas más capital acelerado): \$18.511.179,14 m/cte.

B) Intereses Corrientes: \$3.938.119,86 m/cte.

C) Intereses moratorios con corte al 06/03/23: \$11.514.938,07 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 7 de marzo de 2023 sobre el capital total de \$18.511.179,14 que corresponde a las cuotas vencidas más el capital acelerado.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
07-03-23	31-03-23	25	46,26	3,22	0,11	\$496.587,44
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$604.863,05
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$606.124,45
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$578.178,83
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$590.619,65
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$580.150,74
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$549.401,38
01-10-23	12-10-23	12	39,80	2,83	0,09	\$209.616,37
Total intereses mora						\$4.215.418,56

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$38.179.655,63

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9e8b5061d02f68c84ae96ca15f53af75556bbfce4cda8844b91a2c05a775**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01085 00

Encontrándose debidamente registrado el embargo de los derechos de cuota de la demandada en el bien perseguido en la presente actuación, con matrícula inmobiliaria No. **50S-40461551**, se decreta su secuestro simbólico.

Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales, al alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P. y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como secuestre a quien aparece en documento adjunto a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 Ibidem. Téngase en cuenta que deberá acatarse lo previsto en el numeral 5° del art. 595 del C. G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

Ahora bien, visto el certificado de tradición del inmueble cautelado se observa que existe un acreedor hipotecario, por lo tanto, se dispone citar al señor Isvan Díaz Rodríguez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 462 del C. G del P., haciéndole saber que su crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado o en el presente, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. A expensas de la parte interesada súrtase la mentada citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78cd004afb67d081b28637c70ce47d831b9f95ce2a4e8c76efb9e38ab82595**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01533 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO WASICHAY - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **WILLIAM FERNEY RODRÍGUEZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$89.300,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
2. Por la suma de \$2.284.100,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2021 a marzo de 2022, cada una a razón de \$175.700,00 m/cte.
3. Por la suma de \$2.227.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2022 a marzo de 2023, cada una a razón de \$185.600,00 m/cte.
4. Por la suma de \$1.021.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, cada una a razón de \$204.200,00 m/cte.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$87.850,00 m/cte. por concepto de la multa correspondiente al mes de mayo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe4659e0e98c6781ce23d41abd6b9cf2547a5b810d118bc602ead965f73308**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01533 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1908824**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2144351f3e4f2dffae6cddb4acbf1d62c5381e2fdf6e787843a4ac3113873**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01552 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **JOHN ALEXANDER SALAS MORALES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con vencimiento del 3 de mayo de 2023:

1. Por la suma de \$36.882.671,32 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. como apoderada general del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef72eea51d3287acdd65807bf2e2d75ab0f0bb538c8b79f832beeabba25a5dd**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01552 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los honorarios o de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional y de las bonificaciones o comisiones, siempre que éstas últimas constituyan factor salarial, que devengue el demandado como empleado o contratista de INDEPORTES ANTIOQUIA.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$62.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

De igual forma, adviértasele al pagador que, en el momento de rendir el correspondiente informe, deberá comunicar a este Despacho el tipo de relación contractual que tiene con el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b044bda1d5409cde65bb817063afcc195b0fc8fc759c564fd14159b60ce2e8**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01349 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **LUIS DAVID ÁLVAREZ CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento base del recaudo:

1. Por la suma de \$6.195.000,00 m/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a junio de 2023, cada uno a razón de \$885.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$29.500,00 m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta la fecha de restitución del inmueble o el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, por remisión del art. 822 del C. de Cio., los cánones no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09e9c2cfd570678c16f79c7e0509e8cffe9a9b12f427df66eb2b912a19b572**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01349 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$10.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb6bf5646685183583c01101c6732d2d194c450abdca81bfbb9cd9e9948bcf8**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01541 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARÍA YANED VARGAS CHALA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 2396964:

1. Por la suma de \$22.949.342 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a7e88518e3de513140e37e4adbd1c13a485472287005cdb8c819ee6d440da**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01541 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$37.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Oficiar a la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares (petición segunda). Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49075e6700118fe8535b4b06b593eb8ae5c2016532d6c40a6efdf30a1f452781**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01547 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **LEYLA RAQUEL YACAMAN VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 3079825:

1. Por la suma de \$4.800.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 9 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb24d01c25c6630138c2f9c186696d034c1ec3bfd89bbc0635d787fc6b477f0**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01547 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$9.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04d038d522d290d4097bbe655d46f873fa645fac6733fb1a7ede0ff0acb7f41**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01557 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JOSÉ ARIEL RUEDA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130150089616002836:

1. Por la suma de \$29.117.468,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3433bb5d6ec8f4afca59bc72738637ba1124c68939078920a3033f2d7a5bc17**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01557 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$47.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a847a6a2c9e78e1fcee69e91672e1b2ce4ee19cc288c3463f9b4fef5f92c01**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01563 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **HERNÁN BRAVO GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130206009600425043:

1. Por la suma de \$38.926.096,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f2da0f78b58eca157be9f183e2dc867ee5a8599dfd4f4b69cd4ee71553fd69**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01563 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$62.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f8d3af33e72e574fd06405bb6bafacab1144437710804b61fb09be898aeea**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01565 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JHEISON FABIÁN GONZÁLEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 00130158009614151064:

1. Por la suma de \$35.432.630,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd894fc77abcfb10bc1054a93bdb03c2639c68961476e128dd68e4d6dfb414**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01565 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$57.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000f712ea77411a2a44dde23298e9f66a1246404b660f98c2430ffd018fead62**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01359 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **YANETH MILENA TORO MORENO** y **MABEL BRIGIT GUTIÉRREZ NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$284.600,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 1-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$306.000,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 2-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$288.000,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 3-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$284.400,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 4-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$277.200,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 5-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$270.000,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 6-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$198.000,00 m/cte. por concepto del saldo de la letra de cambio 10559 7-7.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d77d76dff9d1ab5853fbc5c843bbf0f94de6719d46152cd23609cafb71fd0e**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01359 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada **YANETH MILENA TORO MORENO** como empleada de COLMÉDICA.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$6.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean las demandadas en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$6.000.000.00. M/cte., respecto de cada demandada, haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16224397ca7cd6c5395037c99f3090d8acb26685f3c87e1f78f0d89be0f6e8**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01530 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN MANUEL SANTAMARÍA MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 000050000844891:

1. Por la suma de \$38.800.706 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad LEÓN ABOGADOS S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b478bc4f1c03898305e292f9c48ea489a89ae39a1d4c1d70d414acf6a252fe**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01530 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$67.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$67.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf857bcbdc1aa463e8565a77b0d4f114b98ecb74e16261da4a2d2eac6c186031**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01535 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **LEONARDO ANTONIO CHACÓN YOSSA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré NB002881:

1. Por la suma de \$1.044.454 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b73d6b7c136f4a91c4ce1aa9695efec53874a019a4502216515433534841478**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01535 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **URP-809** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional y de las comisiones, siempre que estas constituyan factor salarial, que devengue el demandado como empleado de PLAST INNOVA S.A.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$3.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ad064dc2f1effabd8c5501d0aa27fe6a82b8f75b5ba08f7c614e487ce502b**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01538 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA DEL CAMPO I -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **EDGAR ARTURO LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$164.506,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$299.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
3. Por la suma de \$3.399.000,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2021, cada una a razón de \$309.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$389.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7349969ef21d9cc07b0547599019730a5b570a19d4bfc056a1e0321519e72ec**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01538 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20210735**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$12.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314f7b644b587ce728cc40d6019ccd8c5d61a4e766591565094550b68f474f9e**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01545 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **LEIDY ANDREA SACRISTÁN URREA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 127945:

1. Por la suma de \$2.308.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f03f28c240986db84e90d9db8760565a9018212b42d1bf3763fd5cad85e879**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01545 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada como empleada de STAFF 360 EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$6.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$6.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce0deb7da4b5c1217ebdc355d5c2cd6e6ebef0047147c226ba1b37bdfced19**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01553 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **ERIC ALEXIS GONZÁLEZ ATUESTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 15117831:

1. Por la suma de \$32.469.102 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S. como apoderada del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d591591e8d3142c5966cfa2ae7ad53d6ed878c14ff6521cea354d3b5e1dd0f8**

Documento generado en 19/10/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01553 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$56.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-925165**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en los numerales anteriores, toda vez que se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ddf445806ae69d4d0fea5b3630279bc50646c5d2698c562a66cb92abd72915**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01559 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** contra **MELISSA PEÑA FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 7 de abril de 2022:

1. Por la suma de \$3.419.500,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859effedd362695623c54ba94f2d6b53463ebe02edcec266bdcb7e81cf408c51**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01559 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de la motocicleta de placas **HEQ21E** denunciada como de propiedad de la demandada. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$7.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b6c59740316d5c1704cdd6c8b2f91aae55e0299b9b0a872ca75c956a01eb6**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01566 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO PLAZA 39 - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **FRANCISCO JAVIER BECERRA CORREDOR** y **EMILSEN RINCÓN VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$257.221,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
2. Por la suma de \$1.635.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, cada una a razón de \$327.000,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada DAMARIS ENCISO RUIZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c80daaa9a5b16ff7e2f9df9689c7ba375a3bcf369af0e288dd334cd89c2a0e**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01566 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1704059**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean los demandados en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$5.000.000.oo. M/cte., respecto de cada demandado, haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257e58d78baaf67cfe1d68ca1630b8ccd0d9d2aa1dfa35969ff83220bb88371**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01570 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO MONTIERI - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **MARCELA MAYORQUIN BOTACHE** y **CARLOS ANDRÉS PINEDA SOLER**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.432.900,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023, cada una a razón de \$204.700,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.158.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, cada una a razón de \$231.600,00 m/cte.
3. Por la suma de \$107.400,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración de parqueadero correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, cada una a razón de \$35.800,00 m/cte.
4. Por la suma de \$202.500,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración de parqueadero correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, cada una a razón de \$40.500,00 m/cte.
5. Por la suma de \$15.900,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de retroactivos de parqueadero correspondientes a los meses de abril a junio de 2023, cada una a razón de \$5.300,00 m/cte.
6. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c8c4daf4779f2876e7641b660b6d08df4e317fa3bea6e15e9febfc474722ed**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01570 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40756089**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean los demandados en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$6.000.000.oo. M/cte., respecto de cada demandado, haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a96b3c265d318560017efcbd1d1c8e012868470a9c183d04e117a90ade6f82d**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>